

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., trece de marzo de dos mil veinte

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., encuentra el despacho que en este asunto se cumple el evento contemplado en el numeral 1° de dicha disposición.

Lo anterior, por cuanto mediante auto de 22 de enero de 2020 se requirió a la parte demandante para que en un término no mayor a treinta (30) días cumpliera con la carga procesal que le correspondía para el impulso del proceso, y vencido el término no promovió el trámite respectivo. Así las cosas se dispone:

1. Terminar el presente proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Oficiese previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.
3. No condenar en costas.
4. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


 CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
 Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 El anterior auto se notificó por estado No. 48
 Fijado hoy 01 de 07 de 2020

 CRISTIAN ADELMO HERNANDEZ PEDROZA
 Secretario